



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00807 00
Temas y subtemas	Incorpora constancias de diligenciamiento de oficios. Requiere al demandante artículo 317 del C.G.P. Ordena inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se incorpora en archivo 071 respuesta de la Agencia Nacional de Tierras en la que informa que la solicitud debe ser dirigida a la ALCALDÍA del lugar donde se encuentre ubicado el predio, habida cuenta que el predio señalado en la presente demanda es un bien urbano y la Agencia Nacional de Tierra se circunscribe a los predios rurales, y en archivo 069 se incorpora respuesta de la Personería de Medellín.

Por otro lado, en archivo 072, se incorpora y pone en conocimiento respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos al trámite de inscripción de medida cautelar. Luego en archivo 073 se incorpora constancia de pago para inscripción de medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en archivo 075 constancia de inscripción de la demanda tanto en la matrícula inmobiliaria No. 01N-5122236 y 01N-5122271, informándose sobre esta última, que se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

En igual sentido se incorpora en archivo 077 respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la cual señala que los inmuebles identificados con la matrícula No.01N-5122236 y 01N-5122271 provienen de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Ahora se evidencia en archivo 073 constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Catastro; Personería Municipal todos ordenados en auto del 13 de enero del 2023, no obstante, se echa de menos el diligenciamiento del oficio No.2494 dirigido a la Unidad

Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, obrante en archivo 57, razón por la cual se requiere al demandante a fin de diligencie el mismo y aporte al proceso la constancia de dicho diligenciamiento.

En igual sentido, se requiere al demandante para que, realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado conforme se ordenó en el auto del 13 de enero del 2023.

A lo requerido en el presente auto, deberá el demandante, dar cumplimiento en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

Por otro lado, se incorpora en la página 5 del archivo 067, la fotografía de la valla instalada conforme a lo ordenado en auto admisorio, la cual se encuentra ajustada a las formalidades establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del Proceso. En tal entendido se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En el mismo sentido, y toda vez se ha efectuado como se evidencia en la página 4 del archivo 067, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles ya referidos, se ordena, efectuar por secretaria el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias 01N-5122236 y 01N-5122271, de conformidad con lo establecido en numeral 2° y 3° del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012, concordado con el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022.

Respecto a la solicitud de fijar fecha para audiencia, elevado por el apoderado de la parte demandante en archivo 074 y 076, cabe señalarle al solicitante que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley 1561 del 2012, la misma será fijada en el momento procesal oportuno.

Remítase por secretaria link de acceso al expediente al demandante, y déjese constancia de la remisión al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135** hoy **18 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9696103c6557452d37d07c09b2b8d4cc31aff6168b1aeef2691df5517f90b1f**

Documento generado en 17/08/2023 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>